

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado,
1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1941

NUM. 256

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de abril de 1941 por el que se nombra Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. General D. Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.—Página 7004.

Otro de 29 de abril de 1941 por el que se nombra Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. General D. Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador.—Página 7004.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de septiembre de 1941 por la que se concede el ascenso a los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en la relación adjunta.—Página 7005.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 4 de septiembre de 1941 por la que se nombra Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Jaime Gregori Llopis.—Página 7005.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se nombra Interventor de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Angel García Fernández.—Páginas 7005 y 7006.

Otra de 8 de septiembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su destino a don Tomás Perea Iturrriaga, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Larache.—Página 7006.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 30 de agosto de 1941 por las que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales que se mencionan, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de forzosas, de las provincias de Tarragona, Logroño y León.—Página 7006.

Orden de 30 de agosto de 1941 por la que se aprueba la constitución de las Agrupaciones intermunicipales que se citan, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de convenientes, de la provincia de Avila.—Página 7006.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO.—Orden de 8 de septiembre de 1941 por la que se anuncia concurso para cubrir una vacante de Teniente Coronel o Comandante de Ingenieros en el Servicio de Colonias Penitenciarias para desempeñar el cargo de Jefe de la Segunda Agrupación.—Páginas 7006 y 7007.

VACANTES DE DESTINOS.—Orden de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncia vacante de Sargento de Sanidad Militar en la Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 7007.

Otra de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncian vacantes de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros al Servicio de Colonias Penitenciarias.—Página 7007.

Otra de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncian vacantes de Sargentos de Ingenieros al Servicio de Colonias Penitenciarias.—Página 7007.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 2 de septiembre de 1941 por las que se revoca la libertad condicional a catorce penados.—Páginas 7007 a 7009.

Otras de 4 de septiembre de 1941 por las que se concede la liberación definitiva del destierro a ciento treinta penados.—Páginas 7009 a 7011.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de septiembre de 1941 por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.—Página 7011.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de agosto de 1941 sobre designación de Vocales para la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.—Páginas 7011 y 7012.

Otra de 8 de septiembre de 1941 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco, durante la campaña de 1942 y 1943.—Páginas 7012 a 7015.

Otra de 5 de septiembre de 1941 por la que se concede al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, doña Emma Goyanes Inyesto, segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad.—Página 7015.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de agosto de 1941 por la que se concede a don Santiago Marco Urrutia el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 7015.

Otra de 26 de agosto de 1941 por la que se dispone se declare desierta la provisión, por oposición turno Auxiliares, de la Cátedra de Matemáticas Especiales de la Universidad de Santiago.—Página 7015.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se reajustan las dotaciones consignadas en Presupuestos para el Profesorado numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 7015 y 7016.

Orden de 4 de septiembre de 1941 por la que se reintegra en todos los derechos, sin imposición de sanción, al Catedrático de Universidad don Francisco Zamarrigo García.—Página 7016.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo lista de concesión de Exequátur, autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.—Páginas 7016 y 7017.

Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos).—Página 7017.

Resolviendo el concurso convocado en 20 de febrero último para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 7017.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Circular disponiendo la puesta en vigor de las tarifas postales internacionales que han de regir en las relaciones con los países con quienes no existen convenios particulares.—Páginas 7017 y 7018.

(Correos.—Sección cuarta, Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones férreas.—Páginas 7018 y 7019.

Dirección General de Seguridad.—Relación de los opositores al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, aprobados sin plaza en la convocatoria de 13 de julio de 1935 («Gaceta» del 17) que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), ingresan en la segunda escala, o de ejecución, del Cuerpo General de Policía.—Páginas 7019 y 7020.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 7020.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado e neste día.—Página 7027.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anuncio de concurso-información pública sobre petición de la «Sociedad Ibérica Automóviles Turismo» que solicita la declaración de interés nacional.—Página 7020.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 7021.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor titular de «Proyectos, Estudio de la Producción nacional, Geografía y Comercio», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Barcelona y Bilbao.—Página 7021.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 7021.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 7022 a 7027.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3415 a 3420.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de abril de 1941 por el que se nombra Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. General D. Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi aprecio al Excmo. Sr. General D. Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 29 de abril de 1941 por el que se nombra Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. General don Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi aprecio al Excmo. Sr. General D. Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se concede el ascenso a los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que figuran en la relación adjunta.

Excmos. Sres.:

En virtud de la modificación de la

plantilla del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, establecida en la Ley de 2 de agosto del corriente año, aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el actual ejercicio económico,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los Porteros que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad de 1.º de julio próximo pasado, debiendo los Ministerios, con-

forme a lo prevenido en el artículo 17 del Estatuto del Cuerpo, de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931, extender a los interesados los nuevos títulos administrativos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

RELACION DE ASCENSOS DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

| NOMBRES | Número de la clase anterior | Ministerio a que pertenecen | Turno |
|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------|
| A Porteros Mayores de segunda | | | |
| Grégorio Sánchez Jiménez | 4 | Gobernación | 1.º |
| Epifanio Alonso Olivares | 93 | Hacienda | 2.º |
| José López Blas | 5 | Hacienda | 1.º |
| Magin Gisbert Ribó | 95 | Educación (fallecido) | 2.º |
| Pascasio de la Paz Puertas | 6 | Justicia | 1.º |
| Alberto Casas Martín | 66 | Educación | 2.º |
| José Herias Alas | 7 | Hacienda | 1.º |
| Serafin del Cura Aragón | 100 | Obras Públicas | 2.º |
| A Porteros primeros | | | |
| Carlos Muñoz Amor | 21 | Educación | 1.º |
| Justo Fúster Rico | 79 | Hacienda | 2.º |
| Casimiro Martínez Alonso | 22 | Hacienda | 1.º |
| Francisco de P. Bernal Martínez | 23 | Gobernación | 2.º |
| Acisclo Valladares Fernández | 24 | Gobernación | 1.º |
| Angel Quintanilla Serna | 25 | Industria | 2.º |
| Luis San Severiano García | 26 | Gobernación | 1.º |
| Nicolás Tejada Santiago | 27 | Gobernación | 2.º |
| Juan Castelo Trillo | 29 | Gobernación | 1.º |
| Serapio Moreno Cámara | 84 | Hacienda | 2.º |
| Luis Suárez Quintana | 30 | Hacienda | 1.º |
| Carlos Borralla Cañamero | 86 | Educación | 2.º |
| Luis Ortiz Zárata | 31 | Educación | 1.º |
| Isidoro Garde Romero | 88 | Educación | 2.º |
| Ramón Gutiérrez Lozano | 32 | Hacienda | 1.º |
| Justo Pérez del Brio | 90 | Gobernación | 2.º |
| Felipe Vaquero Contador | 33 | Hacienda | 1.º |
| Juan Fernández Sánchez | 213 | Educación | 2.º |
| Francisco Astorga Santos | 34 | Asuntos Exteriores | 1.º |
| Nicanor Contreras Escamilla | 218 | Educación | 2.º |

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se nombra Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Jaime Gregori Llopis.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he te-

nido a bien nombrar Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Jaime Gregori Llopis, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1941.—P. D., Juan Pêche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se nombra Interventor de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Angel García Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Interventor de la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Angel García Fernández,

Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1941.— P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de septiembre de 1941 por la que se admite la renuncia de su destino a don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Larache.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en súplica de que se le admita la renuncia del Juzgado de Larache, por haber sido nombrado para otro destino;

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1941.— P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 30 de agosto de 1941 por las que se aprueban la constitución de Agrupaciones intermunicipales que se mencionan, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de forzosas, de las provincias de Tarragona, Logroño y León.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que determina el artículo quinto de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Tarragona:

Partido judicial de Falset: Capsanes y Guiamets, Coldejon y Torre de Fontaubella, Dosaiguas y Argentera.

Partido judicial de Montblanch: Capafons y Prades y La Febró, Sarrreal y Montbio de la Marca, Las Pilas y Santa Perpetua, Vallclara y Vimbodí.

Partido judicial de Reus: Musara y Vilaplana.

Partido judicial de Tarragona: Milá y Rourell.

Partido judicial de Valls: Geridells y Vallmoll, Montreal y Albiol. Partido judicial de Vendrell: Creixell y Roda de Bará, Nou de Gayà y Vespella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar la siguiente agrupación, en concepto de forzosas, de la provincia de Logroño:

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada: Santurde y Santurdejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de León:

Partido judicial de Sahagún: Vallecillo y Castrotierra de Madrigal; Almanza, Canalejas y Villaverde de Arcayos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se aprueba la constitución de las Agrupaciones intermunicipales que se citan, al solo efecto de tener un Secretario común, en concepto de convenientes de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de convenientes, en la provincia de Avila:

Partido judicial de Barco de Avila: Losas del Barco y Junciana, San Bartolomé de Béjar y Neila de San Miguel, Navatejares y Los Llanos de Torremes, Solana de Béjar y I. Zarza.

Partido judicial de Piedrahita: Cabezas del Villar y Carpio Medianero, Narrillos del Alamo y Mirón, San Miguel de Corneja y Navaescorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSO.

ORDEN de 8 de septiembre de 1941 por la que se anuncia concurso para cubrir una vacante de Teniente Coronel o Comandante de Ingenieros en el Servicio de Colonias Penitenciarias para desempeñar el cargo de Jefe de la Segunda Agrupación.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno, se anuncia concurso para cubrir una vacante de Teniente Coronel o Comandante de Ingenieros en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas para desempeñar el cargo de Jefe de la Segunda Agrupación (Montijo-Badajoz).

Podrán concursar a ella los de dichos empleos de las Escalas activa y complementaria, con título de Ingeniero u otro equivalente de aplicación a obras públicas

Las instancias deberán dirigirse a esta Dirección General de Recluta-

miento y Personal en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», pudiendo anticiparse por telégrafo las peticiones.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VARELA

VACANTES DE DESTINOS

ORDEN de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncia vacante de Sargento de Sanidad Militar en la Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1940 («Diario Oficial», núm. 148), se anuncia una vacante de Sargento de Sanidad Militar, correspondiente al turno de provisión normal, existente en la tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Talavera de la Reina-Toledo).

Las peticiones serán admitidas en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncian vacantes de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros al Servicio de Colonias Penitenciarias.

Como continuación a la Orden de fecha 7 del mes actual («D. O.» número 200), se anuncian las vacantes de Oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan.

Estas vacantes podrán ser solicitadas por los Capitanes de todas las Escalas, teniendo derecho preferente los de la Escala complementaria.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas

Primera Agrupación (Dos Hermanas-Sevilla): una de Capitán.

Segunda Agrupación (Montijo-Badajoz): una de Capitán.

Tercera Agrupación (Talavera de la Reina-Toledo): una de Capitán.

Cuarta Agrupación (Añover de Tajo-Toledo): una de Capitán.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

ORDEN de 9 de septiembre de 1941 por la que se anuncian vacantes de Sargentos de Ingenieros al Servicio de Colonias Penitenciarias.

Como continuación a la Orden de 3 del mes actual («D. O.» núm. 198), se anuncian las vacantes de Sargentos de Ingenieros que a continuación se relacionan.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden; las que se cursen, por los que no tengan destino adjudicado por este Ministerio, se ajustarán al modelo inserto en la Orden de 19 de julio de 1940 («D. O.» número 139).

Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas

Primera Agrupación (Dos Hermanas-Sevilla): una de Sargento.

Segunda Agrupación (Montijo-Badajoz): una de Sargento.

Tercera Agrupación (Talavera de la Reina-Toledo): Una de Sargento.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 2 de septiembre de 1941 por las que se revoca la libertad condicional a catorce penados.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional que fué concedida a los penados dependientes de la Prisión Central del Puerto de Santa María, José Vínceito Turrillo, por Orden Ministerial de 12 de junio de 1940; Jesús Crespo Martínez, por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1941; Francisco Martín Ripollés y José Quirico Cuervo Muñiz, por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1941, y asimismo de las otorgadas al penado dependiente de la Prisión Provincial de Cádiz Manuel Rebollo Mora, por Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1940, formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a José Vínceito Turrillo, Jesús Crespo Martínez, Francisco Martín Ripollés, José Quirico Cuervo Muñiz y Manuel Rebollo Mora, que deberán ingresar en

las Prisiones de que dependen hasta extinguir totalmente su condena

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación del beneficio de libertad condicional concedido por Orden de este Ministerio del día 1.º de agosto del corriente año al penado Domingo Correa Puente, dependiente de la Prisión Central del Puerto de Santa María, por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha dispuesto se revoque el beneficio de libertad condicional al penado Domingo Correa Puente, que deberá continuar en la prisión de que depende hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden Ministerial de 31 de mayo del presente año al penado de la Prisión Central del Puerto de Santa María Fabriciano Roger Fidalgo, y de la que resulta que dicho recluso se hallaba complicado en la entrada y salida de correspondencia clandestina en la que se trataba de asuntos contrarios al régimen del Estado y se mostraba perteneciendo a organizaciones comunistas en unión de otros reclusos del Establecimiento mencionado, extremos que se han acreditado con posterioridad a la concesión del beneficio, que se funda en que los penados para los que se establece la libertad condicional han de ser acreedores a dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrecer garantía de hacer vida honrada en libertad, según establece el artículo 101 del Código Penal, y en lo que dispone el artículo 60 del Reglamento de Prisiones; por sus propios

fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a Fabriciano Roger Fidalgo, que deberá continuar en la Prisión Central del Puerto de Santa María hasta la extinción total de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación del beneficio de libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio, del 24 de junio del presente año, y de la que resulta que el penado Manuel Rosado Adrada, dependiente de la Prisión Central de Burgos y a quien dicho beneficio fué otorgado, según participa el Alcalde de Cenicientos, en donde fijó su residencia, observa mala conducta y se dedica a la venta de artículos a precios abusivos, desobedeciendo las órdenes que llevó de la Prisión, cambiando de residencia sin la autorización debida; que se funda dicha propuesta en lo dispuesto en los artículos 102 del Código Penal y 63 del Reglamento de Prisiones; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional concedida a Manuel Rosado Adrada, quien deberá ingresar en prisión hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio de 6 de septiembre de 1940 al penado de la Prisión Central de Pamplona Justo Fernández López, que formula el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, y de la que resulta que la Junta de Disciplina de la Prisión citada propuso a su vez la revocación del beneficio por ha-

ber sido condenado dicho penado por la Audiencia Provincial de Salamanca en la causa número 22 del corriente mes, a la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de mil pesetas por el delito de amenazas, y un día de arresto menor por falta incidental de maltrato de obra; que se fundamenta dicha propuesta en que conforme a los artículos 102 del Código Penal y 63 del Reglamento de Prisiones la reincidencia o reiteración en el delito es causa de revocación de la libertad condicional y de la pérdida del tiempo pasado en dicha situación; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha dispuesto quede revocada la libertad condicional concedida a Justo Fernández López, que deberá reingresar en la prisión de que depende, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional, hasta extinguir totalmente su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1940 al penado Galo Delgado Juarrero, que fué recluso de la Prisión Provincial de Pamplona, que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, y de la que resulta que la Junta de Disciplina de la Prisión citada propuso la revocación del beneficio a solicitud del propio padre del penado, que manifiesta que dicho liberto no observa buena conducta por sus malas costumbres y exceso de vicio y que de un baúl cerrado sustrajo ciertas prendas que vendió a bajo precio, lo que confirma la Alcaldía de Garinoain, que le califica de incorregible; que se fundamenta dicha propuesta en que conforme al artículo 63 del Reglamento de Prisiones puede ser revocada la libertad condicional por mala conducta del liberado y en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Código Penal, 64 del citado Reglamento y demás disposiciones de general aplicación; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha dispuesto sea revocada la libertad condicional concedida a Galo Delgado Juarrero, el cual deberá reingresar en la Prisión Provincial de

Pamplona, de la que depende, hasta extinguir totalmente su condena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio del 24 de junio del presente año al penado Valentín García Calderón, que se hallaba recluso en la Prisión Provincial de Palencia, formulada por el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de la que resulta que dicho penado, según informa el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Orbó, recogiendo manifestaciones del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Alcalde de Quintana de Hornigüera, antigua residencia del penado, se ha presentado en el pueblo algunas veces teniendo fijada su residencia en Volmir y ha dicho que estos tiempos ya cambiarían, frecuentando los establecimientos de bebidas alcohólicas, y en el pueblo de su residencia actual tiene varios familiares de extrema izquierda, uno de los cuales dirige una cuadrilla de atracadores que merodean por aquellos lugares y se cree que este individuo le sirve de espía; que la fundamenta en que conforme al artículo 63 del Reglamento de Prisiones puede ser revocada la libertad condicional concedida por mala conducta del liberado, en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Código Penal y en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1940; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida a Valentín García Calderón, que deberá reingresar en la Prisión Provincial de Palencia, de la que depende, hasta extinguir totalmente su condena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Tra-

bajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio del 19 de abril del corriente año al penado dependiente de la Prisión Provincial de Pamplona Pedro José Urteaga Torres, de la que resulta que dicho individuo al ser liberado fijó su residencia en Zaragoza y no efectuó su presentación a las autoridades ni remitió el informe legal reglamentario a la Prisión, y hechas las averiguaciones oportunas ha manifestado la Comisaría de Zaragoza que no llegó a vivir en el domicilio que designó y que expresó que se marchaba a San Sebastián, sin que se haya podido averiguar el que tenga en aquella capital y solamente que estuvo trabajando en una Empresa de automóviles; que se fundamenta dicha propuesta en lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 63 del Reglamento de Prisiones y en el artículo 102 del Código Penal, y que se ha observado lo prevenido en los artículos 64 y 67 del citado Reglamento; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional de que disfruta Pedro José Urteaga Torres, que deberá reingresar en prisión hasta la extinción total de su condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de los beneficios de libertad condicional concedidos por Orden de este Ministerio del día 1.º de agosto actual al penado dependiente de la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla), Manuel Tocino Muri, y de la que resulta que el Excelentísimo señor General Jefe del servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas ha dejado en suspenso el cumplimiento de la Orden de liberación de dicho recluso por haberse averiguado con posterioridad a la propuesta de concesión del beneficio que había hurtado en la Colonia diversos efectos; que se funda en lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal y en los 60, 63 y concordantes del Reglamento de Prisiones; por sus pro-

prios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha resuelto quede revocada la libertad condicional otorgada a Manuel Tocino Muri y que dicho penado continúe en prisión hasta la total extinción de su condena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, en funciones de Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, de revocación de la libertad condicional concedida por Orden de este Ministerio del 30 de diciembre de 1940 al penado de la Prisión Provincial de Palencia Ezequiel González Ramos, y de la que resulta que dicho penado ha reingresado en aquel Establecimiento para cumplir arresto impuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, motivado por haber producido un escándalo en una casa de bebidas de aquella capital, insultando a un vecino de la misma por pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S., haciendo elogios del proletariado; que se funda dicha propuesta en lo dispuesto en los artículos 102 del Código Penal y 63 del Reglamento de Prisiones y en la Ley de 4 de junio de 1940 por aplicación de la cual se concedió al penado de referencia el beneficio; por sus propios fundamentos y previa deliberación del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha dispuesto quede revocada la libertad condicional de que disfrutaba Ezequiel González Ramos, y que continúe en prisión hasta la extinción total de su condena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 4 de septiembre de 1941 por las que se concede la liberación definitiva del destierro a ciento treinta penados.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto li-

berar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Astorga (León): Aurelio Rojas González, Manuel Carretero Charnero, José Ruiz López.

De la Prisión Central de Burgos: Benigno Pariente Lamas.

De la Prisión Central de Figuerido (Pontevedra): José Martón Grefio, Luis López Cristóbal.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Francisco Crusat Mir, Andrés Mas Noguera.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Paulino Alonso Rueda.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Castelló Torra.

De la Prisión Central de Pastrana (Guadalajara): José Martínez Sánchez, Gonzalo Díaz López, Gregorio Barceló Blasco.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Nasple Antonell, Alfonso Huguet Cateura, María Rosa Milla Magrí, Miguel Masuet Llavina.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel Alamo Urtiga.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Merchán Rangel, Miguel Ramis Ortiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Rísquez Díaz.

De la Prisión Provincial de León: Angel Rodríguez García.

De la Prisión Provincial de Lérida: Arturo Bullit Casals.

De la Prisión Habilitada de Santa Rita (Madrid): Gregorio Alarcón Soler.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Lozoya Calvo, José Bernabé Sabater, Angel Bernabé Sabater, Manuel Marín Navarro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisca Mir Pol.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Remujo Arévalo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Julia Escarre Miró.

De la Prisión de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Valentín Laserra Expósito.

De la Prisión Militar de La Mola (Mahón): Miguel Olives Ruidavest, Germán León Corantin.

De la Prisión Partido de Cartagena (Murcia): Antonio García Solano.

De la Prisión Partido de Alfaro (Logroño): Teófilo Quiñones Hernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Burgos: José García Llana.

De la Prisión Colonial de Almedralejo (Badajoz): José Ruiz Alvaro.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): José Blanco García.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Antonia Orfila Mercadal.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Solsona Colomina.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Vicente Almela Tena.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Pascual Sanz Setembre, Miguel Pont Poll, Ramón Torres Marimont.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Julio Prada Arrube, Asensio Adame Rivera.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Ferreras Curiel, Julián Serrano Sánchez, Anastasio Olaya Moreno.

De la Prisión Provincial de Gerona: Agustín Peix Pujolar, Julio Palli Vilaseca.

De la Prisión Militar de Jaén: José Horna Campos.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Solé Ballesté.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eduardo Gómez García.

De la Colonia Penitenciaria de Carabanchel Bajo (Madrid): Manuel Parra Castellanos.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Piedad Ballesteros Lozano.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Hipólito Rodríguez Soto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Hernández Martínez.

De la Prisión de Mujeres de Valencia: Carmen Forcada García, Dolores Forcada García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Pérez Ayate, Antonio Vilillas Vivian, Mariano García Navarro.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Isidoro Moliner Ballesteros, Manuel Royo Camarasa.

De la Prisión Especial de Pastrana (Guadalajara): Francisco García Cabañero.

De la Prisión Partido de Burgo de Osma (Soria): Prudencio Salazar Asenjo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Bilbao): María Soto Ruiz.

De la Prisión Central de La Loma (Hellín): Juan Delegido Martínez, Pedro Beneyto Cabezuolo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Sandoya Gutiérrez.

De la Prisión Especial de Sancti Spiritus (Ciudad Rodrigo): José Peris Navarro.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): Miguel Sevilla Fernández, Antonio Torres Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Texeira Paredes.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Margarita Carro Carro, Julia Miguel Gozalo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Angel Palanques Franch.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Puig Perpigná.

De la Prisión Provincial de Granada: José Gallardo Vinuesa.

De la Prisión Provincial de Lérida: Bautista Segura Triquell.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Valdés Alvarez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Iluminado Franco Urbistondo.

De la Prisión Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona): Perfecto Macho Ramos.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Santiago Alday Ortiz de Zárate.

De la Prisión Provincial de Tarazona: Pedro Rovira Guri.

De las Prisiones Militares de Valencia: José Ortiz Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Arribas Domínguez, Basilio Borrás Martínez.

De la Prisión Partido de Aranjuez (Madrid): Manuel Martínez Gutiérrez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

Del Campamento de Penados de Belchite: Isidro Izquierdo Navarro.

De la Prisión Central de La Loma de Hellín (Albacete): Leoncio Asensio Hernández.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): José Juan Monteagudo Cuéllar, Antonio Sánchez Martínez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Juan Ollé Pujol.

De la Prisión Fortaleza de La Mola (Mahón): Enrique Sánchez Morilla.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Roque Vidal.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Soliño Soliño.

De la Prisión Provincial de Jaén: Gabriel Carmona Garrido.

De la Prisión Provincial de Lérida: Eusebio Oliva Ortoneda, José Cruz Pina, Sebastián Solé Glosa, José Sanfeliú Fabrè.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: María Luisa Macarena Malabé.

De la Prisión Provisional de Nuestra Señora del Remedio (Liria): Cesáreo Guarda Castillo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pablo Oliván Lanuza.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Andrés Baeta Espallargas, Mariano Aranda Espallargas, Daniel Saur Buj, Avelino Calvo Miravetè.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central de Celanova: Rafael Piedra Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel González Suero.

De la Prisión Central de Sancti Spiritus (Ciudad Rodrigo): Rafael Bilbao Gumucio.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Fonet Barrientos.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Miguel Santos Moliner.

De la Prisión Provincial de Huesca: Victoriano Martínez Caveró.

De la Prisión Militar de Jaén: Luis Fernández Quesada.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Segura Llorens.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nemesio García Salcedo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Consuelo Bayo Martínez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Collado Esteban.

De la Prisión Partido de Liria (Valencia): Vicente Gómez Jimeno.

De la Prisión Provisional de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Emilio Bes Alfonso, Pedro Suñer Andrés.

Manuel Villarroya Gresa, Custodio Aznar Navarro, Rafael Jimeno Irazo.

Isidro Navarro Jimeno, Aureliano Sangüesa Ariño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1941 por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 3 del corriente creando la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y mientras no se dicte el Reglamento para su ejecución en ella previsto, se hace preciso establecer unas normas que provisionalmente regulen las funciones del nuevo Organismo, En su virtud, y haciendo uso de la autorización que le fué concedida en el artículo séptimo de la mencionada Ley, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Corresponde a la Inspección General:

a) En cuanto a la Administración Central realizar las funciones inspectoras que el Ministro le encomiende en cada caso concreto.

b) En lo que se refiere a la Administración provincial, realizar por iniciativa propia y con las más amplias facultades las mismas funciones inspectoras, pudiendo adoptar por sí cuantas medidas de organización y disciplina sean precisas para asegurar el desarrollo normal de los servicios. A

este efecto cuidará, especialmente, de la unificación de criterios, tanto en la interpretación de disposiciones legales, como en la práctica de los propios servicios a que aquéllas se refieran; de impulsar y vigilar la liquidación, realización e investigación de los derechos del Estado, encargándose, en consecuencia del servicio de vigilancia, estímulo y estadística de la recaudación y de los de contrainspección que se acuerden; de proponer a los Centros directivos correspondientes la revisión de los actos administrativos en que se aprecie infracción legal, y de proponer a la Superioridad las modificaciones de orden legal que en la práctica de su misión aparezcan como necesarias o convenientes.

Art. 2.º El Subsecretario en su función de Inspector general, tendrá por delegación permanente del Ministro las facultades y atribuciones que a este último confieren las Leyes y Reglamentos. Reservará, no obstante, a la resolución de aquél, los asuntos que por su importancia o por su carácter de generalidad, deban llevar la firma ministerial.

Art. 3.º El Subinspector general, tendrá en relación con el régimen interior de la Inspección General las facultades y atribuciones que el Reglamento orgánico de la Administración Central de 13 de octubre de 1903 y las disposiciones posteriores que lo modifican y complementan establece para los Jefes de los Centros Directivos; podrá recabar de los Directores generales y de los Jefes de las dependencias centrales y de las oficinas provinciales los informes, datos y documentos que se precisen para el cumplimiento de los fines de la Inspección, y, previo acuerdo del Ministro o del Subsecretario, según proceda, ejecutará en todos sus trámites los servicios que de aquellos acuerdos dimanen, transmitiendo las órdenes y adoptando las medidas que para ello sean necesarias.

Art. 4.º Los Inspectores regionales tendrán las funciones que corresponden a los Jefes de Sección y sustituirán al Subinspector general en los casos en que la sustitución proceda, por orden jerárquico. Su número se establecerá, con arreglo a las necesidades del servicio por acuerdo del Subsecretario a propuesta del Subinspector general, y será condición precisa para poder desempeñar el cargo, llevar cinco años como mínimo de Inspector de los Servicios.

Art. 5.º Cuando las Direcciones generales en el ejercicio de sus funciones propias observen algún hecho que requiera, a su juicio, la actuación inspectora sobre los servicios que de ellas dependen, lo pondrán en conocimiento

del Subsecretario Inspector general a fin de que por éste puedan adoptarse las medidas que convengan al caso.

Art. 6.º Automáticamente pasará a la Inspección general el personal actualmente afecto a la Inspección de los Servicios en la Subsecretaría de Hacienda, con toda la documentación que relacionada con sus funciones posea.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de agosto de 1941 sobre designación de Vocales para la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Mediante Orden de este Ministerio de 2 de enero del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del expresado mes, se designaron los Vocales que habrían de integrar la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola en representación de los sectores fabril y ganadero.

Comoquiera que al efectuar dicha designación se haya omitido la de otros que ostenten la de los Sindicatos Agrícolas Montañeses, entidad de gran importancia social y económica, dados el número de sus afiliados y la notable proporción en que lleva a cabo la producción y transformación de leche, resulta indispensable verificar aquélla, con objeto de que los referidos Sindicatos tengan la adecuada representación de sus sectores fabril y ganadero en el seno de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

La Cooperativa S. A. M., por otra parte, encaja de lleno en los postulados del nuevo Estado, pues su organización es un verdadero modelo de sindicalismo vertical, hallándose integrada por productores y transformadores de leche agrupados por Sindicatos y teniendo aquélla, por consiguiente, un carácter mixto, que debe ser tomado en consideración para otorgarle dualidad en su representación.

Por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Sindicatos Agrícolas Montañeses estén representados en la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, con cuyo objeto deberán designar, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden, un Vocal titular y otro suplente en representación de

cada uno de los sectores ganadero e industrial de la Cooperativa S. A. M. Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a la entidad interesada y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 8 de septiembre de 1941 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco, durante la campaña de 1942 y 43.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del cultivo del tabaco para 1942-43, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, ha formulado la Comisión Central, previo informe, en cuanto a los precios se refiere, de la Comisión Informativa.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña del cultivo del tabaco de 1942-43, disponiendo que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPANA 1942-1943

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de agosto de 1932, se convoca a los agricultores de las Zonas que a continuación se expresan para que presenten instancias solicitando permisos para cultivar tabaco en concepto de ensayo, o para la ratificación o rectificación del número de plantas y demás características que figuran en el permiso permanente de cultivo.

Las concesiones serán otorgadas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las Zonas de cultivo serán:

Zona primera: Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda: Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera: Comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Murcia, Huesca, Barcelona,

Tarragona, Lérida, Gerona y de Baleares, la isla de Mallorca.

Zona cuarta: Comprende las provincias de Cáceres, Avila, Toledo y Badajoz.

Zona quinta: Comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Burgos (vertiente cantábrica).

Zona sexta: Comprende las provincias de Santander, Asturias, Lugo y León.

Zona séptima: Comprende las provincias de La Coruña, Pontevedra y Orense.

La Comisión Central del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco queda facultada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas o variar la distribución de éstas.

Segunda.—A los efectos de la diferenciación de calidad de los tabacos españoles y de la aplicación de los precios, se establece la siguiente clasificación:

Grupo I: Tabacos procedentes de las Zonas 5.^a, 6.^a y 7.^a (Norte de España), 4.^a y los secanos de la 1.^a Andalucía.

Grupo II: Tabacos procedentes de los regadíos de la Zona 1.^a (Andalucía) y de la Zona 2.^a, Gerona y la parte norte de la provincia de Barcelona.

Grupo III: Tabacos procedentes de la Zona 3.^a (Mediterráneo).

La Comisión Central queda autorizada para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que aprecie en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea.

Tercera.—Se establece la producción en España de tres tipos de tabaco, con arreglo a las características siguientes:

Tipo A: Tabacos oscuros curados al aire o a fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B: Tabacos claros curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de fermentación con su coloración típica.

Tipo C: Tabacos de cigarro obtenidos con variedades Habano, Sumatra o similares.

Se establece, además, un tipo experimental que comprende los tabacos amarillos curados artificialmente, (tipo Virginia).

Cuarta.—Los concesionarios que posean permiso permanente de cultivo y hayan cultivado en la 1941-42 tendrán que manifestar, antes del 31 de octubre, todas las variaciones que deseen introducir en las características de su concesión, excepto la de cambio de parcelas, expresando si la autorización será utilizada total o parcialmente.

Si en 31 de octubre no se ha cumplido con este requisito, se considera que

renuncia a su derecho por esta campaña.

No bastará hallarse en posesión del permiso permanente de cultivo para utilizar una concesión, sino que se precisará también la autorización de parcela. Caso de que todas las formalidades anteriores no estén finalizadas en el momento de la formación del semillero, se comunicará al concesionario, al entregarle la semilla, el número de plantas autorizadas.

Antes del 15 de mayo deberán entregarse en las Jefaturas de Zona los permisos permanentes de cultivo para diligenciarlos, formulando los concesionarios, al mismo tiempo de esta entrega, la declaración de parcela o parcelas de cultivo, cuyos datos, una vez facilitados y aprobados por la Jefatura, no podrán sufrir modificación posterior dentro de la misma campaña.

Quinta.—La relación de concesionarios, con expresión del número de plantas y tipo de tabaco a producir, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo atenderse a ella todo el personal de Vigilancia e Inspección y Represión del Contrabando.

En tanto se efectúan en el permiso permanente de cultivo las anotaciones a que se refiere la condición anterior, surtirán todos los efectos de la verdadera autorización la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sexta.—Las nuevas solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Central del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y se cursarán precisamente por los señores Ingenieros Jefes de Zona, con residencia en las siguientes direcciones:

Jefe de la Zona 1.^a: Paseo de la Victoria, 37, Córdoba.

Jefe de la Zona 2.^a: Natalio Rivas, 46-50, Granada.

Jefe de la Zona 3.^a: Conde de Salvatierra, 41, Valencia.

Jefe de la Zona 4.^a: Alfonso VIII, 27, Plasencia (Cáceres).

Jefe de la Zona 5.^a: Vergara, 16, San Sebastián.

Jefe de la Zona 6.^a: San Bernardo, 59 y 61, Gijón.

Jefe de la Zona 7.^a: Policarpo Sanz, 22, oficina núm. 10, Vigo.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Fortuny, 6, Madrid.

El plazo de la presentación de instancias terminará el 31 de octubre.

Séptima.—Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento del Servicio; nombre y domicilio del solicitante, situación linderos, denominación y propiedad de los terrenos, si-

tuación de los semilleros y secaderos, etcétera. Además ha de ofrecerse la garantía personal o efectiva que responda al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo octavo.

Octava.—Las autorizaciones de parcela sólo serán válidas para la campaña 1942-43, y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en las pasadas convocatorias, tendrán carácter permanente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente. Sin embargo, este carácter de permanencia está supeditado al carácter definitivo del cultivo en cada término municipal, declarado así en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1940, o que se declare en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de junio de 1940.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección del Servicio dicte sobre el curado, abonado, medios de cultivo, etc. etc. Igualmente podrán retirarse cuando algún concesionario resulte, por cualquier causa, indeseable o desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

También se retirará definitivamente el permiso de cultivo, cuando los concesionarios no cultiven, por lo menos, el 50 por 100 de sus concesiones, salvo en casos de fuerza mayor.

Novena.—La semilla será facilitada gratuitamente, por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de semilla por ellos producida, sin autorización previa.

Décima. La superficie de cultivo se fija en 15.000 hectáreas, pudiendo ser ampliada por acuerdo de la Comisión Central, a propuesta de la Dirección del Servicio y a la vista de las solicitudes presentadas.

Undécima.—Los diferentes tipos de tabaco establecidos serán autorizados en las Zonas y superficies mínimas siguientes:

Tipo A: Hasta una extensión total de 12.000 hectáreas en todas las Zonas.

Tipo B: Hasta una extensión total de 2.500 hectáreas en todas las Zonas que se autoricen.

Tipo C: Hasta una extensión total de 500 hectáreas en la Zona Norte.

Tipo experimental amarillo: hasta una extensión total de 40 hectáreas en cada una de las Zonas de Cáceres y Granada.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 para todas las Zonas, a excepción

de las Zonas 5.^a, 6.^a, 7.^a (Norte) y la provincia de Gerona, en las cuales se fija este mínimo en 500 plantas, en razón a la extremada división de la propiedad y a la especial característica del medio social.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario, usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo tercero del Reglamento vigente.

Duodécima.—Los Ingenieros Jefes de cada Zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación de todas las concesiones que conserven sin modificación con relación a la campaña anterior, el número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en el Órgano Oficial del Estado de todas las autorizaciones.

Quedan exceptuados de ser incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1936-37 y siguientes, que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen también la retirada del permiso y, además, los que no cultiven sin causa justificada el 50 por 100, como mínimo, de las plantas autorizadas para su concesión.

Igualmente las Jefaturas procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su informe cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc. y la Comisión Central a la vista de estos datos, podrá distribuir las plantas disponibles según estime conveniente.

Las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña se informarán haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes etc. y la Comisión Central, a la vista de estos datos, otorgará las correspondientes concesiones.

Décimotercera.—El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco, con arreglo a la variedad, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse en cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado, en cada caso, por el Jefe de la Zona.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la

Dirección, de acuerdo con ello, marcará las normas de cultivo apropiadas para cada caso.

Décimocuarta.—En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que, como mínimo debe reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias y quedando su determinación a juicio de la Dirección del Servicio, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que, de una manera manifiesta, se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado-desección no reúnan condiciones, o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales, o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Décimoquinta.—En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos todos que, a partir de esta fecha se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Décimosexta.—El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado, desecación, madurez deficiente y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados de «cenizo, podrido, arrebatado», etc. perjudicados por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas hechas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no están expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos

separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, y por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y características reseñadas por las muestras tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Décimoséptima.—Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, en terciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ello, deduciéndose de las mismas el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y el exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten con humedad excesiva, y pudiendo así mismo la Comisión Central, si se prueba mala fe en el concesionario por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Décimo octava. — Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo

se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Décimo novena.—En concepto de derechos y gastos de Vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Vigésima.—Los precios a que se pagará el kilogramo de hojas secas, se establece de acuerdo con los tipos de tabaco y grupos de calidad, con arreglo a la escala siguiente para las clases fundamentales.

Tipo A. Tabacos oscuros ordinarios:

| | I | II | III |
|------------------|------|------|------|
| Especial | 9,00 | 8,50 | 8,00 |
| Primera | 7,00 | 6,50 | 6,00 |
| Segunda | 6,00 | 5,00 | 4,50 |
| Tercera | 4,00 | 3,50 | 3,00 |
| Colas | 2,00 | 1,50 | 1,00 |
| Fragmentos | 1,00 | 0,70 | 0,60 |

Tipo B. Tabacos claros:

| | I | II |
|------------------|-------|-------|
| Especial | 12,00 | 11,00 |
| Primera | 9,00 | 8,00 |
| Segunda | 7,50 | 7,00 |
| Tercera | 5,50 | 5,00 |
| Colas | 3,00 | 2,00 |
| Fragmentos | 1,20 | 1,00 |

Tipo C. Tabacos de cigarros:

| | I |
|------------------|-------|
| Especial | 13,00 |
| Primera | 10,00 |
| Segunda | 8,00 |
| Tercera | 6,00 |
| Colas | 4,00 |
| Fragmentos | 2,00 |

Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación del carnet del permiso permanente de cultivo.

Vigésimoprimer.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Jefatura de la Zona correspondiente dependiente del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, examinará los terrenos que a cada uno se refiera, los locales para desecación y demás circunstancias que concurran en el peticionario, informando a dicho Servicio, el que, a su vez, lo hará a la Comisión Central, para que ésta a su vista, decida el número de plantas que a cada solicitante puede concederse.

En el órgano Oficial del Estado se

publicarán las listas de las peticiones aceptadas y desechadas.

Vigésimosegunda.—Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptarán todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de agosto de 1932 y en la presente convocatoria, y se obligarán asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Comisión Central y las Instrucciones y Normas que dicte la Dirección del Servicio, como representante de aquella, referentes a todas las operaciones del cultivo y curado, recepción, clasificación, etc., viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, etc.

Podrán, no obstante, formular recurso ante la Comisión Central, previo dictamen de la Informativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento, en el caso de desacuerdo en la clasificación de tabaco que se lleve a efecto en los Centros de Fermentación Oficiales, comarcales y de experiencias.

Vigésimotercera.—Se confirma el cultivo de tabacos amarillos en las Zonas de Granada y Cáceres, con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Los cultivadores de las Zonas autorizadas que deseen realizar los ensayos, deberán hallarse en posesión de una licencia permanente de cultivo y lo solicitarán al mismo tiempo que envíen a la Inspección Jefatura el impreso de continuación de cultivo, entendiéndose que se comprometen, a menos que el Servicio les ordene lo contrario, a un mínimo de 10000 plantas de tabaco amarillo durante cinco años consecutivos.

2.^a El Jefe de la Zona, examinadas las peticiones, elegirá un número de cultivadores para ser autorizados, que no exceda de veinte, teniendo en cuenta que estén situados en términos municipales aptos para esta clase de tabaco y que dispongan de los mejores secaderos.

3.^a En el más breve plazo el Jefe de la Zona formulará, para cada concesionario experimentador, el presupuesto de los gastos de adaptación del secadero correspondiente e instalación del sistema de calefacción, llegando en este presupuesto incluso a la cantidad necesaria para la construcción de un secadero «ad hoc» de nueva planta.

4.^a Por cuenta del Servicio y con el conforme del cultivador, se procederá a la reforma de los locales del curado, y el importe de estos gastos se considerará como un adelanto al concesionario.

5.^a El importe de este adelanto será descontado del valor de la cosecha de tabaco amarillo que produzca el con-

cesionario en cinco plazos anuales; en el caso de que el valor de la misma no alcance a cubrir la anualidad correspondiente, dicho importe será también descontado del valor de la cosecha de otros tipos de tabaco que el cultivador obtenga.

La Comisión Central queda autorizada para modificar la amortización de dicha cantidad cuando estime que las condiciones económicas del agricultor así lo aconsejen.

6.^a Los precios a que se pagará el tabaco amarillo serán variables con el resultado obtenido, pero en la presente campaña se asegura a los experimentadores una prima del 40 por 100 sobre los precios del tabaco tipo B, en la Zona.

7.^a A la vista de los resultados obtenidos, se fijarán para la próxima campaña los precios definitivos, superficie autorizada y forma de transformar y construir todos los secaderos necesarios.

8.^a Tanto para el cultivo como para el curado, el concesionario experimental tendrá en todo momento la asistencia técnica del Servicio, debiendo comprometerse a seguir todas las instrucciones.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—El Director general de Agricultura, M. Goitya.

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se concede al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, doña Emma Goyanes Inyesto, segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emma Goyanes Inyesto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda segunda y última prórroga de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y el apartado segundo de la R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado funcionario segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad, sin sueldo, contado a partir del día de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.—P. D., A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se concede a don Santiago Marco Urrutia el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren, en don Santiago Marco Urrutia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de agosto de 1941 por la que se dispone se declare desierta la provisión, por oposición turno Auxiliares, de la cátedra de Matemáticas Especiales de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, turno Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas Especiales (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Santiago y Valencia, y habiendo sido propuesto, por unanimidad de votos, el opositor don Sixto Ríos García, que ha elegido la de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal de dichas oposiciones, declarar desierta la Cátedra de Matemáticas Especiales (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se reajustan las dotaciones consignadas en Presupuestos para el Profesorado numerario de las Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El Presupuesto vigente de este Ministerio consigna, de la misma manera que se hizo en los ejercicios económicos anteriores, ciento cincuenta y ocho dotaciones para Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo y noventa y tres para Profesores auxiliares de las mismas.

La plantilla completa del Profesorado en estas Escuelas, dado en número de ellas y las asignaturas que en cada una se explican, comprende doscientas cuatro plazas de la primera clase y un número igual, como máximo, de plazas de la segunda categoría.

Por otra parte, subsisten todavía tres Profesores numerarios de idiomas que ocupan plazas de escalafón y consumen, por consiguiente, tres dotaciones de Profesores numerarios de las ciento cincuenta y ocho que señala el Presupuesto, de modo que las dotaciones presupuestarias para Profesores de los trece grupos de enseñanzas que el Estatuto establece, quedan reducidas a ciento cincuenta y cinco.

No coincidiendo la plantilla del Presupuesto con la que correspondería a las enseñanzas que deben darse en las Escuelas, se ha venido dando el caso de que en todas estas existieran Cátedras y Auxiliares sin dotación con el consiguiente perjuicio, fácilmente explicable, que esta carencia de Profesores numerarios y Auxiliares ocasionaba en el rendimiento y eficacia de las Escuelas. Además, con el traslado de Profesores con puesto en el Escalafón, de unos Centros a otros se trastornaban frecuentemente el número de dotaciones existente en cada Escuela, lo que se traducía en evidente perturbación de los servicios docentes y administrativos de estos organismos.

Por los motivos que se acaban de indicar, es necesario proceder a asignar de manera fija y cierta el número de dotaciones presupuestarias que a cada Escuela corresponden, tanto para plazas de Profesores numerarios como de Profesores auxiliares.

Ahora bien, por Ordenes de 21 de julio de 1939 y 16 de agosto de 1940 fueron suspendidas en su funcionamiento seis Escuelas Superiores de Trabajo: Logroño, Santander, Cádiz, Jaén, Córdoba y Villanueva y Geltrú.

Esto permite concentrar ahora en las Escuelas que actualmente estén abiertas las dotaciones de que se dis-

pone y, a medida que la plantilla presupuestaria del profesorado se aumente las nuevas consignaciones se adscribirán a los Centros que empiecen de nuevo a funcionar.

El cuadro de Escuelas en funcionamiento y de grupos que en las mismas existen, dados los peritajes que en ellas se cursan, es el siguiente: Cartagena, Gijón, Linares y Málaga (Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13); Las Palmas, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza (Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13); Béjar y Alcoy (Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12 y 13), y Tarrasa los trece Grupos.

Las siete restantes dotaciones quedarán, provisionalmente, adscritas a las Escuelas suspendidas, en la forma que resulte de la definitiva aprobación del concurso previo de traslado anunciado por Orden de 5 de agosto del año en curso.

2.º Las dotaciones presupuestarias para plazas de Profesores auxiliares, en número de 81, se adscribirán a las siguientes:

A Cartagena, Gijón, Linares y Málaga, cinco; a Las Palmas, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Béjar y Alcoy, seis, y a Tarrasa, siete.

Los Grupos a que estas Auxiliares corresponden se determinarán por Orden ministerial, previo informe de la Dirección de la Escuela y de la Junta Central de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1941:

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se reintegra en todos los derechos, sin imposición de sanción, al Catedrático de Universidad don Francisco Zamarriego García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Medicina, en situación de excedencia, don Francisco Zamarriego García, así como lo dispuesto en la Ley de -0 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que sea reintegrado en todos los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo lista de concesión de Exequátur, autorizaciones y ceses a Consules extranjeros acreditados en España.

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

Sr. Gustav Seegers, Cónsul honorario de Alemania en Zaragoza.

D. Miguel Rasch Isla, Cónsul general de Colombia en Barcelona.

D. Camilo Riccio Fossatti, Cónsul de Chile en Barcelona.

Sr. Paul Jules André Montaudon, Cónsul de Francia en Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Cáceres, Salamanca, Zamora, Valladolid, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Ciudad Real.

Sr. Christian Roger Fouache d'Hally, Cónsul de Francia en Málaga, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Granada.

Sr. Harold Lister Farquhar, Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Zaragoza, Teruel, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Alicante, Castellón e Islas Baleares.

Sr. John Robert Massey Fell, Cónsul de la Gran Bretaña en Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Toledo, Ciudad Real, Albacete, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Cuenca y Valladolid.

Sr. Joao Damaso da Costa Moraes, Cónsul de Portugal en Valencia.

Asimismo se ha concedido el exequátur español y el Dahir jalfiano al Sr. Herbert Nöhrling, Cónsul de Alemania en Tánger.

Se ha concedido autorización para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

D. Gabriel Cruz Arbizu, Vicecónsul honorario de Dinamarca en San Sebastián y Pasajes.

Sr. Federico Beck, Agente consular de Suiza en Valencia.

Se ha concedido autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes Cónsules de los Estados Unidos de América:

Sr. Theodore Monroe Risher, Vicecónsul en Bilbao.

Sr. Francis B. Moriarty, Vicecónsul en Málaga.

Sr. Harold Michael Granata, Vicecónsul en Sevilla.

Sr. Richard B. Haven, Cónsul en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. James Mattheew Bowcock, Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife.

Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:

D. Eduardo Guzmán Esponda, Cónsul general de Colombia en Barcelona

Sr. Alfred J. Pedersen, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Bilbao.

Sr. George Alexander Armstrong, Cónsul de los Estados Unidos de América en Málaga.

Sr. William H. Cordell, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Sr. Winfield H. Scott, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife.

Sr. William Boone Douglas, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife.

D. José Aznar Ramos, Cónsul honorario de Nicaragua en Valencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—Subsecretario, Juan Peche.

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncian concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado de España en Marruecos).

Vacante la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache (Protectorado español en Marruecos), dotada en el Presupuesto del Majzén con el sueldo anual de trece mil doscientas pesetas y la gratificación también anual de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas, se saca a concurso su provisión de conformidad con las vigentes disposiciones y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer a la Carrera judicial española, con la categoría de Juez de Primera Instancia, siempre que tengan un mínimo de tres años de antigüedad efec-

tiva en su carrera. Al concurso no podrán acudir los sujetos a procedimiento, cualquiera que sea su clase los sancionados, los todavía no depurados gubernativamente y aquellos que de su expediente personal resulte que hubieren sido corregidos disciplinariamente.

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en este Ministerio, Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de la una de la tarde del día 30 de septiembre actual. Esta Dirección formulará la correspondiente propuesta de resolución, una vez que haya sido oído el Ministerio de Justicia.

3.ª Con las instancias y aparte de acompañar los documentos en que cada interesado acredite cumplir las condiciones mínimas indispensables, para solicitar, podrán acompañarse también justificantes de otros méritos.

4.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso, las normas establecidas sobre provisión de destinos públicos, singularmente en cuanto al Dahir de 20 de noviembre de 1939, que dispone las condiciones de preferencia a Caballeros mutilados, ex combatientes, etc. En igualdad de condiciones serán preferidos para el desempeño del cargo ante todo los que acrediten especialmente preparación en Derecho musulmán y después los que acrediten completo conocimiento de cualquiera de los idiomas árabe (literal o vulgar) alemán, italiano y francés.

5.ª La solicitud de la vacante impondrá al designado la obligación de renunciar en el término de 15 días siguientes al nombramiento a cualquier otro cargo que con independencia de su función judicial o aunque tenga relación con ella, desempeñe el nombrado en España, con prevención de que si no formula la renuncia en ese lapso de tiempo, se entenderá que opta definitivamente por él y quedará sin efecto su nombramiento para el Protectorado.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—El Director general, P. S., Agustín Achutegui.

Resolviendo el concurso convocado en 20 de febrero último para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Como resultado del concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero del año actual, dicha entidad, reunida en Junta plena celebrada el 8 de julio último, ha nombrado en propiedad Perito Agrícola de la misma a don Rafael Gómez Torga Tejera, mutilado, Teniente de complemento del Arma de Artillería, ateniéndose a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los demás concursantes pueden recoger sus documentaciones en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante las horas de oficina.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.—El Director general actual, Agustín Achutegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Circular disponiendo la puesta en vigor de las tarifas postales internacionales que han de regir en las relaciones con los países con quienes no existen convenios particulares.

Para dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 del mismo mes), rectificado por otro del Ministerio de la Gobernación de 2 de septiembre actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta fecha, se publican a continuación las tarifas postales internacionales que han de regir en las relaciones con los países con quienes no existen convenios particulares, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

| | |
|---|---------------|
| Cartas.—Primera fracción de 20 gramos | 0,75 pesetas. |
| Por cada 20 gramos más | 0,45 » |
| Tarjetas postales.—Sencillas, cada una | 0,45 » |
| Con respuesta pagada | 0,90 » |
| Rapeles de negocios.—Por cada 50 gramos o fracción | 0,15 » |
| Porte mínimo | 0,75 » |
| Impresos.—Por cada 50 gramos o fracción | 0,15 » |
| Muestras.—Por cada 50 gramos o fracción | 0,15 » |
| Porte mínimo | 0,30 » |
| Impresos en relieve para uso de los ciegos.—Por cada 1.000 gramos | 0,05 » |
| Pequeños paquetes.—Por cada 50 gramos o fracción | 0,30 » |
| Porte mínimo | 1,50 » |

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Polientes (Santander) y Cabañas de Virtus (Burgos) por el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se halla de manifiesto en la Jefatura Principal de Correos en Madrid (Sección 4.ª, Centros y Enlaces) y Administraciones Principales de Correos de Santander y Burgos hasta el día 11 de octubre próximo y que la apertura de pliegos se verificará el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Jefatura Principal, Sección 4.ª).

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.632.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en caballería entre la Oficina del Ramo en Ardales y la estación férrea de Gobantes por el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la

Administración Principal de Correos de Málaga hasta el día 25 de septiembre de 1941 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Málaga.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.633.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Ronda y su estación férrea por el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Málaga y en la Estafeta de Ronda hasta el día 6 de octubre de 1941 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Málaga.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del co-

reero desde a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.634.

Dirección General de Seguridad

RELACION de los opositores al Cuerpo de Investigación y Vigilancia aprobados sin plaza en la convocatoria de 13 de julio de 1935 («Gaceta» del 17) que en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 12 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), ingresan en la segunda escala, o de ejecución del Cuerpo General de Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), han sido admitidos para su ingreso en la segunda escala o de ejecución del Cuerpo General de Policía los opositores aprobados sin plaza en la convocatoria al Cuerpo de Investigación y Vigilancia de 13 de julio de 1935 («Gaceta» del 17), que habiéndolo solicitado han acreditado reunir las condiciones fijadas en dicho Decreto, los cuales se consideran ingresados a reserva del resultado de la información que se practique de depuración de conducta pública y privada, como Agentes del Cuerpo General de Policía y serán colocados a continuación del último funcionario procedente de la anterior convocatoria por el orden que se fija en la presente relación, que es el de la puntuación obtenida en dichos exámenes:

1. José Antonio Rubio Remis.
2. Domingo Domenech Savall.
3. Valentín Núñez Redondo.
4. Matco Pérez Cantón.
5. Federico Fernández Verdes-Montenegro.
6. Ernesto Vallejo Fernández.
7. Hipólito Rodríguez Fonseca.
8. Moisés Bravo Aparicio.
9. Nicolás Soto Tavio.
10. Valerio Serrano Izquierdo.
11. Rafael Matute López.
12. Miguel Alba Bejarano.
13. Lorenzo Barrachina Aznar.
14. Luis Macías Soto.
15. Victoriano de Miguel Rodríguez.

16. Juan González Navarro.
17. José Puyol García.
18. Julián Castaño Castaño.
19. Felipe Martínez de Morentin Albizu.
20. José Pérez Pérez.
21. Antonio Ruiz Beltrán.
22. Antonio del Campo Rojí.
23. Luis de la Cruz Vicente.
24. José Hernández de las Heras.
25. Miguel Pérez Mármol.
26. Jaime Núñez Campo.
27. José Oyuela Montañés.
28. Leovigildo Hueso Fernández.
29. Angel Azpitarte Villa-Real.
30. Lorenzo Prohens Sancho.

31. Manuel Feneiro Zamarreño.
32. Orestes López Rodríguez.
33. Tomás Ecnegoyen Gil.
34. Dionisio Garrido Buendía.
35. Félix Coso Langa.
36. Arturo Romero Camacho.
37. Luis Gutierrez Herrero.
38. Enrique Rivas Riera.
39. Antonio Piñero Blanco.
40. Francisco Serrano Cardona.
41. Elisando Lambien Martínez.
42. Antonio Santos Ullan.
43. Bartolomé Ramos Alfaro.
44. Vicente Rojas Martínez.
45. Jerónimo Barín Pérez Grueso.
46. Gonzalo Toledo Julián.
47. José Aranda Mateos.
48. Teodoro Casas Calvo.
49. Alfonso Oroí Balseiro.
50. José Palliso Diaz.
51. Joaquín Alvarez Urruela.
52. Domingo Pérez Estévez.
53. Pascual Formiés Ibáñez

54. Manuel Aznar Bosques.
55. Francisco Velasco Vitili.
56. José Luis Vázquez Ruiz.
57. Edmundo Page Rodríguez.
58. Rafael Sánchez Ruiz.
59. Antonio López Moreno.
60. Angel Orbañano Rivera.
61. Gregorio Triviño Utesa.
62. Florencio García Samper.
63. César Nieto González.
64. Honorio Palomar Molinero.
65. Luis Cadahia Losada.
66. Miguel del Peral García.
67. Francisco Sendra Fernández.
68. Javier Trapote Junquera.
69. Vicente Zaragoza Acosta.
70. José Matías Alcalde Morales.
71. Manuel López Flores.
72. Juan León Triay.
73. Laureano Ingelmo Gómez.
74. Romualdo Cortés Blanco.
75. Vicente Borondo Rodríguez de Guzmán.
76. Florencio García Muñoz.

Relación de solicitantes admitidos condicionadamente por no tener completa su documentación, la que habrán de presentar en el plazo improrrogable de quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual se considerarán decaídos de su derecho:

- Luis de Miguel Sánchez.
- Germán Fernández Pérez.
- Jose Luis Gil Monteagudo.
- César Hidaigo Sevillano.
- Juan Lladó Lara.
- Miguel Merino García.
- Juan Lluís Gironella.
- José Rivero Rivero.
- Pedro Serrano Martínez.
- Jose Araut Nieto.
- Carlos Berenguer Jiménez.
- Ricardo Cuñado Fernández.
- Cecilio Ignacio Egido Egido.
- Angel García-Otermin Moyano.
- Jose Gómez Velasco.
- Luis López Gardoqui Urrutia
- Angel Llinás Jiménez.
- Pedro Mieza Martín.
- Ricardo Muñoz Campos.
- José Peláez Jiménez.
- Jose María Pérez Jiménez.
- Buenaventura Sánchez-Cañete Sala.

ZAR.

Madrid, de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Callegos Muñoz, Concepción Fernández Vila y Josefa Barrero Puertas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Díaz Martínez y María de los Angeles Alvarez Pastor, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.—
P. D. E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anuncio de concurso-información pública sobre petición de la «Sociedad Ibérica Automóviles Turismo» que solicita la declaración de interés nacional.

La «Sociedad Ibérica Automóviles Turismo», constituida con arreglo a los preceptos establecidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, solicita la declaración de interés nacional, la concesión de alguno de los auxilios especificados en el Decreto de 10 de febrero de 1940 y el otorgamiento de reducciones arancelarias durante cuatro años para la importación de piezas, a favor de las instalaciones que se propone efectuar en la provincia de Vizcaya para fabricación de 20 unidades diarias de automóviles del modelo F. I. A. T., 1.100 de 9 C. V. fiscales, en un turno de trabajo.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional» se somete esta petición a Concurso-Información pública para que en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Viuda e Hijos de P. Elorza», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de pasta de papel en Legazpia (Guipúzcoa),

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Viuda e Hijos de P. Elorza» para instalar una fábrica de pasta de papel en Legazpia (Guipúzcoa), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Toda la maquinaria y elementos necesarios serán de producción nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el expediente promovido por «Badiola Hermanos», en solicitud de autorización para instalar una fábrica de peines en Zumárraga:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la escasez de primeras materias de importación que se precisarían para esta industria, no aconsejan la implantación de la misma,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada, por «Badiola Hermanos» para instalar una fábrica de peines en Zumárraga.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación

de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor titular de «Proyectos; Estudio de la Producción nacional, Geografía y Comercio», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Barcelona y Bilbao.

Declarado desierto por Orden ministerial de esta fecha el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Proyectos; Estudio de la Producción nacional, Geografía y Comercio», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimientos de Barcelona y Bilbao, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de enero último, se abre nueva convocatoria con arreglo a las siguientes condiciones:

El sueldo de las citadas vacantes es el que, con arreglo a las categorías administrativas correspondientes, se les asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adquiridos, debidamente justificados.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más convenientes para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición, según lo establecido en la Real Orden de 12 de marzo de 1925, y la de diez pesetas, en igual forma, por formación de expediente, que determina la Orden ministerial de 14 de mayo de 1940.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias Forestales», de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaria he resuelto anunciar su provisión por concurso con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Montes que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificación de haber sido depurado, si así lo procediera, o de actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos adquiridos, debidamente justificados.

Los nombramientos se harán para un período de cinco años prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|-----------|--|--------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
|-----------|--|--------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTRAS

| | | | | | | |
|--------------------------|---------|------------------|-----------------|---------|--------|--------|
| Alburquerque | Una (1) | Alburquerque | Alburquerque | Badajoz | 9.267 | 10.261 |
| Almendral | Una (1) | Almendral | Olivenza | Badajoz | 3.524 | 3.821 |
| Almendralejo | Una (1) | Almendralejo | Almendralejo | Badajoz | 17.288 | 17.451 |
| Azuaga | Una (1) | Azuaga | Llerena | Badajoz | 16.003 | 17.467 |
| Badajoz | Una (1) | Badajoz | Badajoz | Badajoz | 30.406 | 41.122 |
| Barcarrota | Una (1) | Barcarrota | Jerez | Badajoz | 8.033 | 8.215 |
| Baterno | Una (1) | Baterno | P. Alcocer | Badajoz | 567 | 616 |
| Bodonal de Sierra | Una (1) | B. de la Sierra | F. de la Sierra | Badajoz | 3.134 | 3.157 |
| Burguillos Cerro | Una (1) | Burguillos | Zafra | Badajoz | 5.788 | 6.717 |
| Cabeza de Vaca | Una (1) | C. la Vaca | F. de la Sierra | Badajoz | 3.728 | 3.813 |
| Calzadilla Barros | Una (1) | C. Barros | F. de Cantos | Badajoz | 1.436 | 1.548 |
| Campanario | Una (1) | Campanario | V. Serena | Badajoz | 9.710 | 10.074 |
| Campillo Llerena | Una (1) | Campillo | Llerena | Badajoz | 4.232 | 4.733 |
| Castilblanco | Una (1) | Castilblanco | H. del Duque | Badajoz | 3.057 | 3.063 |
| Cortegana | Una (1) | S. de los Barros | Almendralejo | Badajoz | 160 | 1.869 |
| Don Benito | Una (1) | Don Benito | Don Benito | Badajoz | 20.581 | 21.095 |
| Fregenal Sierra | Una (1) | Fregenal | Fregenal | Badajoz | 9.648 | 10.299 |
| Fuente de Cantos | Una (1) | F. de Cantos | F. de Cantos | Badajoz | 10.538 | 10.974 |
| Fuente del Maestre | Una (1) | F. del Maestre | Zafra | Badajoz | 8.192 | 8.270 |
| Fuentes de León | Una (1) | F. de León | F. Sierra | Badajoz | 4.907 | 4.909 |
| Galzuela | Una (1) | E. de Lares | P. de Alcocer | Badajoz | 109 | 2.295 |
| Garbayuela | Una (1) | Garbayuela | H. del Duque | Badajoz | 868 | 875 |
| Granja de Torrehermosa | Una (1) | Granja de T. | Llerena | Badajoz | 7.767 | 8.176 |
| Guareña | Una (1) | Guareña | D. Benito | Badajoz | 8.287 | 8.686 |
| Haba (La) | Una (1) | Haba (La) | V. Serena | Badajoz | 3.243 | 3.361 |
| Helechal | Una (1) | B. Serena | Castuera | Badajoz | 1.233 | 3.443 |
| Higuera la Serena | Una (1) | H. la Serena | Castuera | Badajoz | 2.675 | 2.695 |
| Higuera la Real | Una (1) | H. la Real | F. de la Sierra | Badajoz | 5.653 | 6.027 |
| Hornachos | Una (1) | Hornachos | Almendralejo | Badajoz | 6.585 | 6.604 |
| Jerez de los Caballeros | Una (1) | Jerez | Jerez | Badajoz | 11.720 | 13.607 |
| Llerena | Una (1) | Llerena | Llerena | Badajoz | 6.863 | 7.751 |
| Magacela | Una (1) | Magacela | V. Serena | Badajoz | 1.927 | 2.336 |
| Maguilla | Una (1) | Maguilla | Llerena | Badajoz | 2.121 | 2.197 |
| Medellín | Una (1) | Medellín | Don Benito | Badajoz | 1.939 | 2.016 |
| Mengabril | Una (1) | Mengabril | Don Benito | Badajoz | 495 | 557 |
| Mérida | Una (1) | Mérida | Mérida | Badajoz | 14.971 | 17.608 |
| Mirandilla | Una (1) | Mirandilla | Mérida | Badajoz | 2.283 | 2.321 |
| Montemolín | Una (1) | Montemolín | F. de Cantos | Badajoz | 2.543 | 4.543 |
| Monterrubio de la Serena | Una (1) | Monterrubio | Castuera | Badajoz | 4.999 | 5.086 |
| Montijo | Una (1) | Montijo | Mérida | Badajoz | 10.002 | 10.165 |
| Navalvillar de Pela | Una (1) | N. de Pela | P. de Alcocer | Badajoz | 5.372 | 5.400 |
| Oliva Frontera | Una (1) | O. Frontera | Jerez | Badajoz | 10.580 | 11.509 |
| Oliva de Mérida | Una (1) | O. de Mérida | Mérida | Badajoz | 2.625 | 3.078 |
| Olivenza | Una (1) | Olivenza | Olivenza | Badajoz | 7.484 | 11.810 |
| Orellana la Vieja | Una (1) | O. la Vieja | P. de Alcocer | Badajoz | 4.893 | 4.897 |
| Peraleda Zaucejo | Una (1) | Peraleda | Castuera | Badajoz | 1.562 | 1.610 |
| Puebla de Alcocer | Una (1) | P. de Alcocer | P. de Alcocer | Badajoz | 3.619 | 3.619 |
| Puebla Calzada | Una (1) | P. Calzada | Mérida | Badajoz | 5.141 | 5.278 |
| Puebla del Prior | Una (1) | P. del Prior | Almendralejo | Badajoz | 781 | 840 |
| Retamal de Llerena | Una (1) | Retamal | Llerena | Badajoz | 1.533 | 1.854 |
| Ribera del Fresno | Una (1) | R. del Fresno | Almendralejo | Badajoz | 4.764 | 5.309 |

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|---------------------------------|--|-------------------|--------------------|----------------|-----------------------|------------------------|
| Roca Sierra (La)... | Una (1) | R. de la Sierra. | Alburquerque ... | Badajoz | 2.480 | 2.593 |
| San Benito | Una (1) | Olivenza | Olivenza | Badajoz | 608 | 11.810 |
| San Jorge | Una (1) | Olivenza | Olivenza | Badajoz | 823 | 11.810 |
| San Vicente de Alcántara | Una (1) | S. V. Alcántara. | Alburquerque ... | Badajoz | 9.484 | 10.806 |
| Segura de León ... | Una (1) | S. de León | F. de la Sierra... | Badajoz | 4.781 | 4.910 |
| Solana Barros | Una (1) | S. de los Barros. | Almendralejo ... | Badajoz | 1.421 | 1.869 |
| Talarrubias | Una (1) | Talarrubias | H. del Duque ... | Badajoz | 4.610 | 4.660 |
| Torre de Miguel | | | | | | |
| Sesmero | Una (1) | Torre M. S. | Olivenza | Badajoz | 2.280 | 2.401 |
| Torremayor | Una (1) | Torremayor | Mérida | Badajoz | 864 | 877 |
| Valencia Torres ... | Una (1) | V. Torres | Llerena | Badajoz | 2.262 | 2.490 |
| Valverde Llerena ... | Una (1) | V. de Llerena ... | Llerena | Badajoz | 2.568 | 2.627 |
| Valle Matamoros... | Una (1) | V. Matamoros... | Jerez | Badajoz | 2.059 | 2.091 |
| Valle de Santa Ana | Una (1) | V. Santa Ana ... | J. Caballeros ... | Badajoz | 1.312 | 3.080 |
| Villafranca de los Barros | Una (1) | V. Barros | Almendralejo ... | Badajoz | 13.336 | 13.666 |
| Villagarcía Torre... | Una (1) | Villagarcía | Llerena | Badajoz | 3.403 | 3.542 |
| Villalba Barros ... | Una (1) | V. de los Barros. | Almendralejo ... | Badajoz | 3.147 | 3.206 |
| Villanueva Serena. | Una (1) | V. de la Serena. | Villanueva | Badajoz | 15.430 | 15.464 |
| Villanueva Fresno. | Una (1) | V. del Fresno ... | Olivenza | Badajoz | 5.258 | 5.690 |
| Villarta Montes ... | Una (1) | V. de los Montes | H. del Duque ... | Badajoz | 2.151 | 2.151 |
| Zahinos | Una (1) | Zahinos | Jerez | Badajoz | 2.093 | 3.153 |
| Zalamea Serena ... | Una (1) | Z. la Serena ... | Castuera | Badajoz | 8.423 | 8.433 |
| | | | | | | |
| Alaró | Una (1) | Alaró | Inca | Baleares | 4.407 | 4.407 |
| Alayor | Una (1) | Alayor | Mahón | Baleares | 5.057 | 5.057 |
| Algaida | Una (1) | Algaida | Palma | Baleares | 3.457 | 5.754 |
| Alquería Blanca ... | Una (1) | Santañy | Manacor | Baleares | 593 | 5.754 |
| Andraitx | Una (1) | Andraitx | Palma | Baleares | 5.896 | 6.887 |
| Ariañy | Una (1) | Petra | Manacor | Baleares | 1.123 | 5.025 |
| Atxaró | Una (1) | Santa Eulalia... | Ibiza | Baleares | 700 | 6.699 |
| B. Falbufar | Una (1) | Bañalbufar | Palma | Baleares | 913 | 913 |
| B. Niamar | Una (1) | Selva | Inca | Baleares | 549 | 4.204 |
| B. Nibona | Una (1) | Selva | Inca | Baleares | 50 | 4.204 |
| Binicalf | Una (1) | Mahón | Mahón | Baleares | 512 | 17.438 |
| Binisalem | Una (1) | Binisalem | Inca | Baleares | 4.382 | 4.382 |
| Buger | Una (1) | Buger | Inca | Baleares | 1.205 | 1.205 |
| Cabaneta | Una (1) | Marratxí | Palma | Baleares | 739 | 4.018 |
| Caïmai | Una (1) | Selva | Inca | Baleares | 1.042 | 4.204 |
| Capdepera | Una (1) | Capdepera | Manacor | Baleares | 3.022 | 3.022 |
| Cas Concos | Una (1) | Felinitx | Manacor | Baleares | 427 | 13.099 |
| Costitx | Una (1) | Tostitx | Inca | Baleares | 1.284 | 1.284 |
| Deyá | Una (1) | Deyá | Palma | Baleares | 620 | 620 |
| El Palmer | Una (1) | Campos | Manacor | Baleares | 700 | 6.431 |
| Estallenchs | Una (1) | Estallenhcs | Palma | Baleares | 645 | 645 |
| Ferrerías | Una (1) | Ferrerías | Mahón | Baleares | 1.687 | 1.687 |
| Fornalutx | Una (1) | Fornalutx | Palma | Baleares | 758 | 758 |
| Fornells | Una (1) | Mercadal | Mahón | Baleares | 497 | 3.270 |
| Goret Vey | Una (1) | Santañy | Manacor | Baleares | 170 | 4.238 |
| Ibiza | Una (1) | Ibiza | Ibiza | Baleares | 7.766 | 7.766 |
| Inca | Una (1) | Inca | Inca | Baleares | 10.547 | 11.550 |
| Jesús | Una (1) | Santa Eulalia... | Ibiza | Baleares | 1.514 | 6.699 |
| Jornets | Una (1) | Sancellas | Inca | Baleares | 125 | 2.953 |
| La Puebla | Una (1) | La Puebla | Inca | Baleares | 8.902 | 8.902 |
| La Revista | Una (1) | San José | Ibiza | Baleares | 70 | 5.304 |
| Lloret Vista Alegre | Una (1) | Lloret Vista A. | Inca | Baleares | 1.230 | 1.230 |
| Lloseta | Una (1) | Lloseta | Inca | Baleares | 2.444 | 2.444 |
| Lluchmayor | Una (1) | Lluchmayor ... | Palma | Baleares | 9.661 | 9.861 |
| Llumesanas | Una (1) | Mahón | Mahón | Baleares | 151 | 17.954 |
| Manacor | Una (1) | Manacor | Manacor | Baleares | 10.915 | 12.695 |

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|------------------------|--|-------------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Manacor del Valle | Una (1) | Manacor Valle | Inca | Baleares | 1.384 | 1.384 |
| María de la Salud | Una (1) | M.ª de la Salud | Inca | Baleares | 2.529 | 2.529 |
| Mercadal | Una (1) | Mercadal | Mahón | Baleares | 1.951 | 3.270 |
| Montuiri | Una (1) | Montuiri | Manacor | Baleares | 3.179 | 3.179 |
| Moscari | Una (1) | Selva | Inca | Baleares | 409 | 4.209 |
| Ntra. Sra. del Pilar | Una (1) | Formentera | Ibiza | Baleares | 648 | 3.222 |
| Palma, distrito 1.º | Dos (2) | Palma | Palma | Baleares | 74.125 | 87.746 |
| Palma, distrito 2.º | Una (1) | Palma | Palma | Baleares | 13.621 | 87.746 |
| Pina | Una (1) | Algaida | Palma | Baleares | 587 | 4.254 |
| Portol | Una (1) | Marratxi | Palma | Baleares | 1.141 | 4.015 |
| Puigpuñent | Una (1) | Puigpuñent | Palma | Baleares | 1.111 | 1.641 |
| Salinas | Una (1) | Salinas | Manacor | Baleares | 1.329 | 1.555 |
| San Agustín | Una (1) | San José | Ibiza | Baleares | 890 | 5.304 |
| San Carlos | Una (1) | Santa Eulalia | Ibiza | Baleares | 1.809 | 6.699 |
| San Clemente | Una (1) | Mahón | Mahón | Baleares | 286 | 17.954 |
| San Cristóbal | Una (1) | Mercadal | Mahón | Baleares | 822 | 3.270 |
| San Fernando | Una (1) | Formentera | Ibiza | Baleares | 630 | 3.228 |
| San Francisco | Una (1) | San José | Ibiza | Baleares | 751 | 5.304 |
| San Fco. Javier | Una (1) | Fomentera | Ibiza | Baleares | 1.804 | 3.228 |
| San Jorge | Una (1) | San José | Ibiza | Baleares | 1.984 | 5.304 |
| San José | Una (1) | San José | Ibiza | Baleares | 1.679 | 5.304 |
| S. Juan Bautista | Una (1) | San Juan Bautista | Ibiza | Baleares | 1.355 | 5.063 |
| San Luis | Una (1) | San Luis | Mahón | Baleares | 2.125 | 2.125 |
| San Mateo | Una (1) | S. Antonio Abad | Ibiza | Baleares | 975 | 5.328 |
| San Miguel Descardazar | Una (1) | San Lorenzo | Formentera | | | |
| San Rafael | Una (1) | Descardazar | Manacor | Baleares | 1.215 | 4.706 |
| Sta. Eulalia del Río | Una (1) | S. Antonio Abad | Ibiza | Baleares | 1.438 | 5.328 |
| Santa Gertrudis | Una (1) | Sta. Eulalia Río | Ibiza | Baleares | 2.099 | 6.699 |
| Santa Margarita | Una (1) | Santa Eulalia | Ibiza | Baleares | 1.277 | 6.699 |
| Saptañy | Una (1) | Santa Margarita | Inca | Baleares | 4.430 | 4.716 |
| San Vicente | Una (1) | Santañy | Manacor | Baleares | 4.238 | 5.754 |
| S'Arracó | Una (1) | San Juan Bautista | San José | Baleares | 628 | 5.062 |
| Sineu | Una (1) | Andraitx | Ibiza | Baleares | 716 | 6.887 |
| Sóller | Una (1) | Sineu | Palma | Baleares | 4.193 | 4.193 |
| Son Catlar | Una (1) | Sóller | Inca | Baleares | 4.193 | 9.881 |
| Son Servera | Una (1) | Sóller | Palma | Baleares | 9.075 | 6.431 |
| Truy den Vich | Una (1) | Campos | Manacor | Baleares | 500 | 2.798 |
| Valldemosa | Una (1) | Son Servera | Manacor | Baleares | 2.798 | 2.798 |
| Villacarlos | Una (1) | Santa Eulalia | Ibiza | Baleares | 120 | 6.699 |
| Villafranca | Una (1) | Valldemosa | Palma | Baleares | 1.761 | 1.761 |
| | | Villacarlos | Mahón | Baleares | 2.678 | 2.678 |
| | | Villafranca | Manacor | Baleares | 2.278 | 2.278 |
| Aiguafreda | Una (1) | Aiguafreda | Granollers | Barcelona | 682 | 682 |
| Arbósá | Una (1) | Arbósá | V. Panadés | Barcelona | 160 | 1.487 |
| Argensola | Una (1) | Argensola | Igualada | Barcelona | 714 | 714 |
| Argentona | Una (1) | Argentona | Mataró | Barcelona | 2.571 | 2.571 |
| Arenys de Mar | Una (1) | A. de Mar | A. de Mar | Barcelona | 5.326 | 5.326 |
| Arenys de Munt | Una (1) | A. de Munt | A. de Mar | Barcelona | 3.085 | 3.085 |
| Aspá | Una (1) | Saldes | Berga | Barcelona | 24 | 613 |
| Aviñó | Una (1) | Aviñó | Manresa | Barcelona | 1.643 | 1.643 |
| Badalona | Una (1) | Badalona | Barcelona | Barcelona | 42.230 | 42.230 |
| Bagá | Una (1) | Bagá | Berga | Barcelona | 1.052 | 1.052 |
| Barbará | Una (1) | Barbará | Sabadell | Barcelona | 1.493 | 1.493 |
| Barcelona | Cuatro (4) | Barcelona | Barcelona | Barcelona | 958.723 | 958.723 |
| Bellprat | Una (1) | Bellprat | Igualada | Barcelona | 319 | 319 |
| Berga | Una (1) | Berga | Berga | Barcelona | 6.328 | 6.328 |
| Bergús | Una (1) | Cardona | Berga | Barcelona | 29 | 4.308 |
| Bifurcación | Una (1) | Moncada | Sabadell | Barcelona | 633 | 6.002 |
| Bigas y Riells | Una (1) | B. y Riells | Granollers | Barcelona | 902 | 902 |
| Borredá | Una (1) | Borredá | Berga | Barcelona | 1.053 | 1.053 |

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|----------------------|--|-----------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Brocá | Una (1) | Brocá | Berga | Barcelona | 357 | 357 |
| Brull | Una (1) | Brull | Vich | Barcelona | 392 | 392 |
| Cabañas (Las) | Una (1) | Cabañas | V. Panadés | Barcelona | 414 | 414 |
| Cabrera Igualada | Una (1) | C. Igualada | Igualada | Barcelona | 372 | 372 |
| Cabrera de Mataró | Una (1) | C. Mataró | Mataró | Barcelona | 1.107 | 1.107 |
| Cal Cartró | Una (1) | Subirats | V. Panadés | Barcelona | 170 | 3.105 |
| Calaf | Una (1) | Calaf | Iguadada | Barcelona | 1.765 | 1.765 |
| Caldas de Montbúy | Una (1) | C. Montbúy | Granollers | Barcelona | 4.622 | 4.622 |
| Campins | Una (1) | Campins | A. de Mar | Barcelona | 261 | 261 |
| Canet de Mar | Una (1) | C. de Mar | A. de Mar | Barcelona | 4.519 | 4.519 |
| Canovellas | Una (1) | Canovellas | Granollers | Barcelona | 506 | 506 |
| Capolat | Una (1) | Capolat | Berga | Barcelona | 342 | 342 |
| Cardeden | Una (1) | Cardedéu | Granollers | Barcelona | 2.433 | 2.433 |
| Cardona | Una (1) | Cardona | Berga | Barcelona | 4.308 | 4.308 |
| Casas Nuevas | Una (1) | Castellvi Marca | V. Panadés | Barcelona | 145 | 1.646 |
| Caserras | Una (1) | Caserras | Berga | Barcelona | 1.741 | 1.741 |
| Castell del Areny | Una (1) | C. Areny | Berga | Barcelona | 292 | 292 |
| Castelladral | Una (1) | Castelladral | Manresa | Barcelona | 3.045 | 3.045 |
| Castellar del Vallés | Una (1) | C. Vallés | Sabadell | Barcelona | 3.775 | 3.775 |
| Castellfullit de R. | Una (1) | C. Riobregos | Igualada | Barcelona | 445 | 445 |
| Castellolí | Una (1) | Castellolí | Igualada | Barcelona | 598 | 598 |
| Castelltersol | Una (1) | Castelltersol | Granollers | Barcelona | 1.618 | 1.618 |
| Castellví de la M. | Una (1) | C. Marca | V. Panadés | Barcelona | 1.646 | 1.646 |
| Centellas | Una (1) | Centellas | Vich | Barcelona | 2.681 | 2.681 |
| Cervelló | Una (1) | Cervelló | S. F. Llobregat | Barcelona | 1.577 | 1.577 |
| Cubellas | Una (1) | Cubellas | V. Geltrú | Barcelona | 696 | 696 |
| Dosrius | Una (1) | Dosrius | Mataró | Barcelona | 908 | 908 |
| Esparraguera | Una (1) | Esparraguera | S. F. Llobregat | Barcelona | 5.284 | 5.284 |
| Espugas de Llgt. | Una (1) | E. Llobregat | S. F. Llobregat | Barcelona | 2.948 | 2.948 |
| Estany | Una (1) | Estany | Manresa | Barcelona | 498 | 498 |
| Fals | Una (1) | Fonollosa | Manresa | Barcelona | 103 | 1.111 |
| Folgarolas | Una (1) | Folgarolas | Vich | Barcelona | 1.006 | 1.006 |
| Gayá | Una (1) | Gayá | Manresa | Barcelona | 703 | 703 |
| Gélda | Una (1) | Gélda | S. F. Llobregat | Barcelona | 2.371 | 2.371 |
| Gironella | Una (1) | Gironella | Berga | Barcelona | 4.356 | 4.356 |
| Gisclareny | Una (1) | Gisclareny | Berga | Barcelona | 192 | 192 |
| Granada (La) | Una (1) | Granada (La) | V. Panadés | Barcelona | 1.135 | 1.135 |
| Granera | Una (1) | Granera | Manresa | Barcelona | 173 | 173 |
| Gualba | Una (1) | Gualba | A. de Mar | Barcelona | 684 | 684 |
| Hospitalet | Una (1) | Hospitalet | S. F. Llobregat | Barcelona | 33.567 | 33.567 |
| Igualada | Una (1) | Igualada | Igualada | Barcelona | 13.438 | 13.438 |
| Lorba | Una (1) | Lorba | Igualada | Barcelona | 778 | 778 |
| Llinás | Una (1) | Llinás | Granollers | Barcelona | 1.769 | 1.769 |
| Llisá de Vall | Una (1) | Ll. de Vall | Granollers | Barcelona | 560 | 560 |
| Llusá | Una (1) | Llusá | Berga | Barcelona | 843 | 843 |
| Maeañéu | Una (1) | La Nou | Berga | Barcelona | 199 | 502 |
| Manlleu | Una (1) | Manlleu | Vich | Barcelona | 6.603 | 6.603 |
| Manresa | Una (1) | Manresa | Manresa | Barcelona | 31.239 | 31.239 |
| Marata | Una (1) | Las Franquesas | Granollers | Barcelona | 83 | 2.124 |
| Marrampíño | Una (1) | Moncada | Sabadell | Barcelona | 1.377 | 6.002 |
| Martorell | Una (1) | Martorell | S. F. Llobregat | Barcelona | 4.905 | 4.905 |
| Masnóu | Una (1) | Masnou | Mataró | Barcelona | 4.540 | 4.540 |
| Masucas (Las) | Una (1) | C. Gornal | V. Geltrú | Barcelona | 185 | 1.678 |
| Mediona | Una (1) | Mediona | V. Panadés | Barcelona | 1.848 | 1.848 |
| Molins de Rey | Una (1) | M. de Rey | S. F. Llobregat | Barcelona | 6.051 | 6.051 |
| Mollet | Una (1) | Mollet | Granollers | Barcelona | 5.300 | 5.690 |
| Mongat | Una (1) | Tiana | Mataró | Barcelona | 927 | 3.764 |
| Monistrol de M. | Una (1) | M. Montserrat | Manresa | Barcelona | 3.199 | 3.199 |
| Montañola | Una (1) | Montañola | Vich | Barcelona | 435 | 435 |
| Montseny | Dos (2) | Montseny | Granollers | Barcelona | 379 | 379 |
| Moscarolas | Una (1) | F. de Monclús | Granollers | Barcelona | 74 | 740 |
| Mura | Una (1) | Mura | Manresa | Barcelona | 478 | 473 |
| Navardés | Una (1) | Navardés | Manresa | Barcelona | 2.039 | 2.039 |
| Nou (La) | Una (1) | Nou (La) | Berga | Barcelona | 502 | 502 |

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|-----------------------|--|-------------------|------------------|-----------|-----------------------|------------------------|
| Olesa de Bonesvalls | Una (1) | O. de Benesvalls | V. Geltrú | Barcelona | 557 | 557 |
| Olesa Montserrat | Una (1) | O. Montserrat | Tarrasa | Barcelona | 5.640 | 5.640 |
| Olivella | Una (1) | Olivella | V. Geltrú | Barcelona | 234 | 234 |
| Olost | Una (1) | Olost | Vich | Barcelona | 1.097 | 1.097 |
| Orís | Una (1) | Orís | Vich | Barcelona | 782 | 782 |
| Oristá | Una (1) | Oristá | Vich | Barcelona | 1.503 | 1.503 |
| Orrius | Una (1) | Orrius | Mataró | Barcelona | 259 | 259 |
| Parets | Una (1) | Parets | Granollers | Barcelona | 1.890 | 1.890 |
| Pineda | Una (1) | Pineda | A. de Mar | Barcelona | 3.271 | 3.271 |
| Plana Rodona | Una (1) | Olerdola | V. Panadés | Barcelona | 60 | 1.455 |
| Pobla Claramunt | Una (1) | P. Claramunt | Igualada | Barcelona | 1.123 | 1.123 |
| Pobla de Lillet | Una (1) | P. Lillet | Berga | Barcelona | 2.716 | 2.716 |
| Porquerisas | Una (1) | Argensola | Igualada | Barcelona | 83 | 714 |
| Prat de Llusanes | Una (1) | P. Llusanes | Berga | Barcelona | 1.586 | 1.586 |
| Puigdalba | Una (1) | Puigdalba | V. Panadés | Barcelona | 400 | 400 |
| Puigreig | Una (1) | Puigreig | Berga | Barcelona | 5.589 | 5.589 |
| Quart (La) | Una (1) | Quart (La) | Berga | Barcelona | 242 | 242 |
| Remiñó | Una (1) | F. de Tordera | A. de Mar | Barcelona | 3 | 449 |
| Riells | Una (1) | Rigas | Granollers | Barcelona | 59 | 902 |
| Ripollet | Una (1) | Ripollet | Sabadell | Barcelona | 3.250 | 3.250 |
| Roda | Una (1) | Roda | Vich | Barcelona | 2.938 | 2.938 |
| Rovira Roja | Una (1) | S. Martín Sarr. | V. Panadés | Barcelona | 133 | 2.616 |
| Sabadell | Una (1) | Sabadell | Sabadell | Barcelona | 44.417 | 44.417 |
| Sagás | Una (1) | Sagás | Berga | Barcelona | 487 | 487 |
| Salsellas | Una (1) | Borredá | Berga | Barcelona | | 1.053 |
| Sallent | Una (1) | Sallent | Manresa | Barcelona | 5.085 | 5.085 |
| Samaús | Una (1) | Canoves | Granollers | Barcelona | 21 | 646 |
| San Adrián Besós | Una (1) | S. A. Besos | Barcelona | Barcelona | 5.525 | 5.525 |
| S. Baudilio Llobreg. | Una (1) | S. B. Llobregat. | S. F. Llobregat. | Barcelona | 8.468 | 8.468 |
| S. Celoni | Una (1) | S. Celoni | A. de Mar | Barcelona | 4.221 | 4.221 |
| S. Cipriano Villalta | Una (1) | S. C. Villalta | A. de Mar | Barcelona | 353 | 353 |
| S. Cugat Vallés | Una (1) | S. C. Vallés | Tarrasa | Barcelona | 4.641 | 4.641 |
| S. Esteb. Sasroviras | Una (1) | S. E. Sasroviras. | S. F. Llobregat. | Barcelona | 933 | 933 |
| S. Esteb. Vilamaró | Una (1) | Gayá | Manresa | Barcelona | 2 | 703 |
| San Feliú Codinas | Una (1) | S. F. de Codinas | Granollers | Barcelona | 2.458 | 2.458 |
| S. Hipól. Valtregá | Una (1) | S. H. Valtregá | Vich | Barcelona | 1.830 | 1.830 |
| San Juan de Oló | Una (1) | S. M.ª Oló | Manresa | Barcelona | 32 | 1.102 |
| S. Julián Cerdeñola | Una (1) | S. J. Cerdeñola. | Berga | Barcelona | 1.006 | 1.006 |
| S. Lorenzo Hortons | Una (1) | S. L. Hortons | S. F. Llobregat. | Barcelona | 1.173 | 1.173 |
| S. Martín Centellas | Una (1) | S. Martín Cent | Vich | Barcelona | 622 | 622 |
| S. Mart Riudeperas | Una (1) | S. Martín Riup | Vich | Barcelona | 860 | 860 |
| San Martín Sarroca | Una (1) | S. M. Sarroca | V. Panadés | Barcelona | 2.616 | 2.616 |
| S. Martín Sescorts | Una (1) | S. M. Corcó | Vich | Barcelona | 41 | 2.307 |
| S. Mart Torruella. | Una (1) | S. M. Torruella. | Manresa | Barcelona | 1.580 | 1.580 |
| S. Quintín Mediona | Una (1) | S. Q. Mediona | V. Panadés | Barcelona | 1.556 | 1.556 |
| San Quirico Besora | Una (1) | S. Q. Besora | Vich | Barcelona | 3.050 | 3.050 |
| San Quirico Safaja | Una (1) | S. Q. Safaja | Granollers | Barcelona | 250 | 250 |
| S. Saturnino Noya. | Una (1) | S. N. de Noya | V. Panadés | Barcelona | 3.932 | 3.932 |
| Sta. Cecilia Mons. | Una (1) | S. C. Montserrat | Manresa | Barcelona | 268 | 268 |
| Sta. Eugenia Berga | Una (1) | S. E. Berga | Vich | Barcelona | 551 | 551 |
| S. Eulalia Riuprim. | Una (1) | S. L. Riuprimer. | Vich | Barcelona | 521 | 521 |
| S. Margar. Monjos | Una (1) | S. M. Monjos | V. Panadés | Barcelona | 960 | 960 |
| Sta. María Corcó | Una (1) | S. M. Corcó | Vich | Barcelona | 2.307 | 2.307 |
| Sta. María Miralles | Una (1) | S. M. Miralles | Igualada | Barcelona | 370 | 370 |
| S. M.ª Palautordera | Una (1) | S. M. Ptoodr.ª | A. de Mar | Barcelona | 1.599 | 1.599 |
| S. Vicente Castellet | Una (1) | S. V. Castellet | Manresa | Barcelona | 3.037 | 3.037 |
| S. Vicente dels Horts | Una (1) | S. V. Horts | S. F. Llobregat. | Barcelona | 2.890 | 2.890 |
| Saserra | Una (1) | Orís | Vich | Barcelona | 80 | 782 |
| Sau | Una (1) | V. de Sau | Vich | Barcelona | 44 | 846 |
| Sentmenat | Una (1) | Sentmenat | Sabadell | Barcelona | 1.893 | 1.893 |
| Serrateix | Una (1) | Viver | Berga | Barcelona | 317 | 693 |
| Seva | Una (1) | Seva | Vich | Barcelona | 1.187 | 1.187 |
| Sobremunt | Una (1) | Sobremunt | Vich | Barcelona | 259 | 259 |
| Sora | Una (1) | Sora | Vich | Barcelona | 607 | 607 |

| LOCALIDAD | Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número) | Ayuntamiento | Partido Judicial | Provincia | Censo de la localidad | Censo del Ayuntamiento |
|---------------------|--|--------------------|------------------|-----------------|-----------------------|------------------------|
| Suria | Una (1) | Suria | Manresa | Barcelona | 3.772 | 3.772 |
| Tarrasa | Una (1) | Tarrasa | Tarrasa | Barcelona | 37.470 | 37.470 |
| Teyá | Una (1) | Teyá | Mataró | Barcelona | 1.391 | 1.391 |
| Tordera | Una (1) | Tordera | A. de Mar | Barcelona | 3.416 | 3.116 |
| Torre Claramunt... | Una (1) | T. de Clamaunt. | Igualada | Barcelona | 657 | 657 |
| Torrelas Llobregat | Una (1) | T. Llobregat | S. F. Llobregat. | Barcelona | 801 | 801 |
| Valldan | Una (1) | Valldan | Berga | Barcelona | 391 | 391 |
| Veciana | Una (1) | Veciana | Igualada | Barcelona | 533 | 533 |
| Vich | Una (1) | Vich | Vich | Barcelona | 14.018 | 14.018 |
| Viladecams | Una (1) | Viladecans | S. F. Llobregat. | Barcelona | 2.986 | 2.986 |
| Vilanova de Sau... | Una (1) | V. de Sau | Vich | Barcelona | 846 | 846 |
| Villafranc. Panadés | Una (1) | V. Panadés | V. Panadés | Barcelona | 9.323 | 9.323 |
| Villalba Saserra .. | Una (1) | V. Saserra | A. de Mar | Barcelona | 167 | 167 |
| Villanueva Geltrú.. | Una (1) | V. Geltrú | V. Geltrú | Barcelona | 15.589 | 15.589 |

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

| PREMIOS NUMEROS | Pesetas | POBLACIONES | | | |
|--------------------|---------|---------------|------------|----------------|------------|
| | | 1.ª SERIE | 2.ª SERIE | 3.ª SERIE | 4.ª SERIE |
| 6.041 | 140.000 | Torrelavega. | Alicante. | San Sebastián. | Soria. |
| 441 | 75.000 | Sevilla. | Madrid. | Palencia. | Sevilla. |
| 16.066 | 30.000 | Madrid. | Madrid. | San Fernando. | Sevilla. |
| 37.717 | 2.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 10.020 | 2.000 | Badalona. | Madrid. | Barcelona. | Sevilla. |
| 29.078 | 2.000 | Puente-Genil. | Ceuta. | Pamplona. | Calatayud. |
| 36.413 | 2.000 | Barcelona. | Ceuta. | Sevilla. | Valencia. |
| 4.370 | 2.000 | Zaragoza. | Barcelona. | Málaga. | Bilbao. |
| 6.605 | 2.000 | Vitoria. | Madrid. | Madrid. | Barcelona. |
| 2.793 | 2.000 | Carmona. | Almería. | La Coruña. | Tarragona. |
| 11.588 | 2.000 | Barcelona. | Sevilla. | Sevilla. | Madrid. |
| 34.641 | 2.000 | Barcelona. | Barcelona. | Lérida. | Barcelona. |
| 37.729 | 2.000 | Madrid. | Madrid. | Madrid. | Madrid. |

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

Madrid, 12 de Septiembre de 1941

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de septiembre de 1941.

Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.485.434 pesetas en 6.078 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie | Pesetas |
|--|------------------|
| 1 de | 200.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 1 de | 50.000 |
| 10 de 3.000 | 30.000 |
| 1.463 de 500 | 731.500 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... .. | 49.500 |
| 99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo. | 49.500 |
| 99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero. | 49.500 |
| 2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 5.000 |
| 2 ídem de 1.750 id. id., para los del premio segundo | 3.500 |
| 2 ídem de 992 id. id., para los del premio tercero | 1.984 |
| 4.299 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 214.950 |
| 6.078 | 1.485.434 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Director general, *Fernando Roldán*.